



J.C.R.

Dr José Cabrera R.

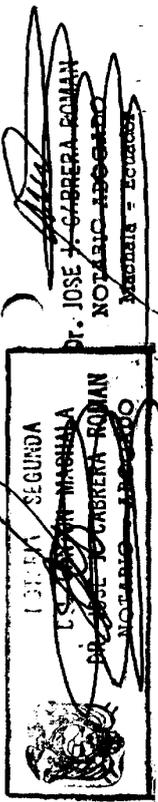
Notario

Machala-Ecuador

1 Ecuatoriana, mayores de edad, y con capacidad civil suficiente para  
2 intervenir en todo acto o contrato permitidos por la ley, los mismos  
3 que manifiestan su voluntad de constituir una Compañía Anónima.-  
4 SEGUNDA.- La compañía que por este acto se constituye, está regida  
5 por la Ley de Compañías, Código Civil, Código de Comercio y el  
6 Estatuto Social que a continuación se expresa: **ESTATUTO SOCIAL**  
7 **DE LA COMPAÑIA ANONIMA: ASEVECOM S. A.- ARTICULO**  
8 **PRIMERO: DENOMINACION**.- El nombre de la compañía que se  
9 constituye es: **ASEVECOM S. A.- ARTICULO SEGUNDO:**  
10 **DOMICILIO**.- El domicilio principal de la compañía es el Cantón  
11 Pasaje, Provincia de El Oro, República del Ecuador, pudiendo  
12 establecer sucursales y/o agencias dentro y fuera del país cuando sus  
13 actividades así lo requiera.- **ARTICULO TERCERO.- OBJETO**  
14 **SOCIAL**.- El objeto social de la Compañía es: 1) La recepción de  
15 señales de audio y/o video, retransmitida por satélites  
16 internacionales ubicados en la órbita geoestacionaria y comercializada  
17 en el sistema de televisión por cable; 2) La transmisión de señal de  
18 audio y/o video (televisión) en el modo de señal abierta a nivel local,  
19 regional y/o nacional; 3) La producción por sí sola o con terceros,  
20 proyección y comercialización de programas de televisión; 4) La  
21 explotación de todo género de espectáculos públicos, ya sea teatrales,  
22 cinematográficos, de televisión y toda manifestación artística que  
23 contribuya a la elevación de la cultura en general; 5) La producción  
24 por sí sola o con terceros, de programas de teatro, café, shows, de  
25 variedades, desfiles de modelos y modas, conciertos musicales,  
26 recitales artísticos y programas en vivo en general; 6) La emisión de  
27 programas de televisión, películas de corto y largo metraje, de videos  
28 y programas de televisión pregrabados; 7) Producción por sí sola y/o

Dr. JOSÉ CABRERA ROMAN  
NOTARIO ABOGADO  
Machala - Ecuador

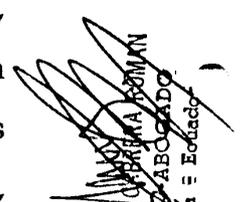
- 1 en asocio con terceros, de anuncios publicitarios y la comercialización
- 2 de este género de producción televisiva; 8) La importación,
- 3 exhibición, proyección y comercialización de películas para televisión,
- 4 cinematográficas y video; 9) Producir y comercializar toda clase de
- 5 películas para televisión o cinematografía y de video; 10) La
- 6 internación temporal en arrendamiento de películas, telenovelas,
- 7 videos y subarrendarlas a terceros con la reexportación de los
- 8 productos que interne; 11) La transmisión directa o retransmisión
- 9 autorizada de programas deportivos y de espectáculos artísticos en
- 10 general; 12) La coproducción de todo espectáculo público o deportivo;
- 11 13) La producción, comercialización y exportación de noticieros en
- 12 general; 14) La producción por si misma y/o coproducción con
- 13 terceros de telenovelas, videos tapes y su comercialización; 15)
- 14 Sistema de transmisión de una banda por radio en A. M. y F. M.; 16)
- 15 La producción, transmisión y comercialización de programas por radio
- 16 en las frecuencias A. M. y F. M.; 17) Explotación por radio de todo
- 17 género de espectáculos públicos, sean teatrales, culturales, deportivos,
- 18 noticiosos y toda manifestación artística que contribuya a la elevación
- 19 de la cultura en general; 18) Producción por sí sola o con terceros, de
- 20 programas de radiodifusión., Shows, programas de variedades,
- 21 conciertos musicales, recitales artísticos y programas en vivo; 19) La
- 22 producción por sí sola y/o en asocio con terceros de anuncios
- 23 publicitarios por radio y la comercialización de este género de
- 24 producción de radiodifusión; 20) Producir y comercializar toda clase
- 25 de anuncios publicitarios por radio, 21) Transmisión directa o
- 26 retransmisión autorizada por radio, de programas deportivos y de
- 27 espectáculos artísticos en general; 22) La Coproducción por radio de
- 28 todo espectáculo público o deportivo; 23) La Producción por radio,



J.C.R.

Dr José Cabrera R.  
Notario  
Machala-Ecuador

1 comercialización y exportación de noticieros en general; 24) Establecer  
2 sistemas de comunicación de dos vías: Transmisión y recepción, en  
3 frecuencias UHF, VHF y HF; 25) Alquiler de frecuencias de radio  
4 comunicación; 26) Comercialización de radios transmisores, bases,  
5 portátiles, móviles, etc.; 27) Comercialización de repuestos y  
6 accesorios de radio comunicación; 28) Mantenimiento y reparación de  
7 toda clase de equipos de comunicación; 29) Establecer sistemas de  
8 comunicación por radio para transmisión de mensajes escritos: modo  
9 beeper. Para el cumplimiento de su objeto la Compañía podrá: 1)  
10 Adquirir derechos, suscribir contratos, edificar, alquilar, permutar  
11 locales, y/o bienes muebles y equipos destinados al cumplimiento de  
12 su objeto social; 2) Contratar temporalmente artistas, orquestas,  
13 músicos, cantantes, decoradores, modelos, coreógrafos, escenógrafos  
14 y de todo elemento humano que sea necesario para el desarrollo de  
15 sus actividades; 3) Contratar temporalmente locutores y  
16 comentaristas de radio; 4) Importar toda clase de aparatos, equipos,  
17 materiales y accesorios que tengan relación con las actividades a  
18 desarrollarse, tales como: televisores, cámaras, filmadoras, cámaras  
19 fotográficas, equipos y sistemas de video, antenas repetidoras,  
20 antenas parabólicas, radios transmisores, beeper, vehículos,  
21 computadores, equipos para transmisión de programas en vivo:  
22 Televisivos y radiales, cables para instalación de líneas de televisión  
23 por cable, repuestos y accesorios para sistemas y equipos relacionados  
24 con la televisión, radiodifusión y transmisión; 5) Adquirir acciones o  
25 participaciones en compañías ya constituidas; 6) Participar en la  
26 constitución de compañías ya sea como accionistas o como socia; y, 7)  
27 Llevar a cabo todo acto o celebrar contratos permitidos por la leyes  
28 ecuatorianas y de acuerdo a este Estatuto.- ARTICULO CUARTO:

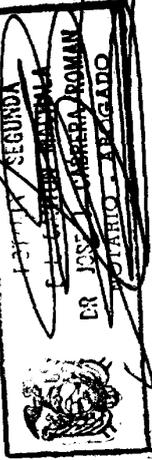


Dr. JOSE J. CABRERA R.  
NOTARIO ABOGADO  
Machala - Ecuador

1 PLAZO.- El plazo de duración de la Compañía es el de cincuenta años,  
2 contado a partir de la fecha de inscripción de la presente Escritura en  
3 el Registro Mercantil.- ARTICULO QUINTO: DEL CAPITAL  
4 SOCIAL.- El capital social de la Compañía es de VEINTE MILLONES  
5 DE SUCRES, dividido en veinte mil acciones ordinarias y nominativas  
6 de un mil sucres cada una de ellas. Las acciones estarán contenidas en  
7 títulos suscritos por el Presidente y Gerente General de la Compañía.  
8 Cada acción liberadas de un mil sucres dará derecho a un voto en las  
9 decisiones de la Junta General, las no liberadas lo darán en  
10 proporción a su valor pagado.- ARTICULO SEXTO.- Para todo lo  
11 concerniente a fondo de reserva legal, pérdida o destrucción de los  
12 títulos de acciones, transformación, transferencias, liquidación y todo  
13 aquello que en este Estatuto no se determine se estará a lo dispuesto  
14 en la Ley de Compañías. Las utilidades serán repartidas en proporción  
15 al valor pagado de las acciones. La Compañía se disolverá  
16 anticipadamente en cualquier momento y si la Junta General de  
17 Accionistas así lo determinare; el Gerente General actuará como  
18 Liquidador Principal de la Compañía, salvo el caso de que la Junta  
19 General de Accionistas decida designar a otra persona como  
20 Liquidador Principal, debiendo designarse también un  
21 Liquidador Suplente de conformidad con la Ley.- ARTICULO  
22 SEPTIMO: FONDO DE RESERVA LEGAL.- De las utilidades líquidas  
23 y previas las deducciones de ley, que resultaren de cada ejercicio  
24 económico, se tomará un porcentaje no menor de un diez por ciento,  
25 destinado a formar un fondo de reserva legal, hasta que éste alcance  
26 por lo menos el cincuenta por ciento del capital social.- ARTICULO  
27 OCTAVO: DEL GOBIERNO Y ADMINISTRACION DE LA  
28 COMPAÑIA.- La Junta General de Accionistas es el máximo

Dr. JOSE CABRERA ROMAN  
NOTARIO-ABOGADO  
Machala - Ecuador

SEGUNDA  
ESCRITURA  
MACHALA  
DR. JOSE CABRERA ROMAN  
NOTARIO-ABOGADO



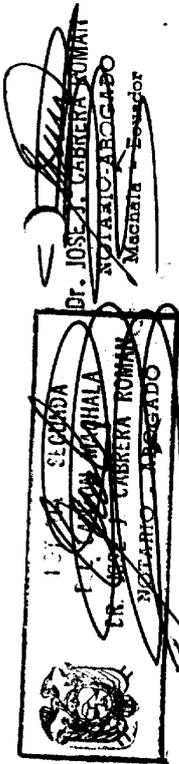
J.C.R.

Dr José Cabrera R.  
Notario  
Machala-Ecuador

1 organismo de la Compañía y la Administración de la misma  
2 corresponde al Presidente y al Gerente General.- ARTICULO  
3 NOVENO: INTEGRACION DE LA JUNTA GENERAL.- La Junta  
4 General estará integrada por los accionistas legalmente convocados  
5 y reunidos, es la suprema autoridad y en consecuencia las decisiones  
6 que en ella se tomen de conformidad con este Estatuto y la Ley,  
7 obligan a todos los accionistas hayan o no concurrido a las sesiones.-  
8 ARTICULO DECIMO: DE LAS JUNTAS GENERALES.- Las Juntas  
9 Generales que son Ordinarias y Extraordinarias, se reunirán en el  
10 domicilio principal de la Compañía. Las Juntas Generales Ordinarias  
11 se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses  
12 posteriores a la finalización del ejercicio económico de la Compañía.  
13 Las Juntas Generales Extraordinarias se reunirán en cualquier época  
14 del año en que fueren convocadas.- ARTICULO DECIMO PRIMERO:  
15 CONVOCATORIA- A JUNTAS GENERALES.- Las Juntas Generales  
16 serán convocadas por el Presidente o por el Gerente General mediante  
17 aviso que se publicará en uno de los diarios de mayor circulación en el  
18 domicilio principal de la Compañía, con ocho días de anticipación  
19 por lo menos, al fijado para la reunión, con indicación de lugar,  
20 día, hora y objeto de la Junta.- ARTICULO DECIMO SEGUNDO:  
21 JUNTAS GENERALES UNIVERSALES.- No será necesaria la  
22 publicación por la prensa y se entenderá convocada y válidamente  
23 constituida la Junta, cuando estuviere presente todo el capital  
24 pagado y los asistentes acepten por unanimidad la  
25 celebración de la misma, debiendo suscribir el acta respectiva todos los  
26 concurrentes bajo pena de nulidad.- ARTICULO DECIMO TERCERO:  
27 QUORUM.- La Junta General no podrá considerarse legalmente  
28 constituida para deliberar en primera convocatoria, sino está

Dr. JOSE J. CABRERA ROMAN  
NOTARIO - ABOGADO  
Machala - Ecuador

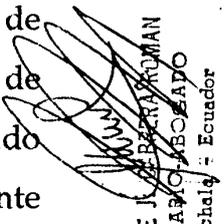
1 representado por los concurrentes a ella, por lo menos la mitad del  
2 capital pagado; si no se obtuviere ese quórum, se procederá a una  
3 segunda convocatoria la que no podrá demorarse más de treinta días  
4 de la fecha fijada para la primera reunión, advirtiéndose que se  
5 verificará dicha Junta cualquiera que sea el número de accionistas que  
6 concurren y el valor de las acciones que representen. En la segunda  
7 convocatoria no podrá modificarse el objeto de la primera. No  
8 obstante, para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda  
9 acordar válidamente el aumento o disminución del capital, la  
10 transformación, la fusión, escisión, la disolución anticipada de la  
11 Compañía, la reactivación de la Compañía en proceso de liquidación,  
12 la convalidación; y, en general, cualquier modificación de los  
13 Estatutos, habrá de concurrir a ella la mitad del capital pagado en  
14 primera convocatoria. En la segunda convocatoria bastará la  
15 representación de la tercera parte del capital pagado. En tercera  
16 convocatoria la Junta General se constituirá con los accionistas  
17 concurrentes, sea cual fuere el capital que representen, debiendo  
18 advertirse así en la convocatoria que se haga.- ARTICULO DECIMO  
19 CUARTO: MAYORIA PARA RESOLUCIONES.- Salvo las excepciones  
20 previstas en la Ley o en el Estatuto, las decisiones de las Juntas  
21 Generales serán tomadas por mayoría de votos del capital pagado  
22 concurrente a la reunión; los votos en blanco y las abstenciones se  
23 sumarán a la mayoría numérica.- ARTICULO DECIMO QUINTO:  
24 DIGNATARIOS DE LA JUNTA.- Toda Junta General será presidida  
25 por el Presidente de la Compañía y a falta de este, por el accionista que  
26 fuere designado para el efecto por los asistentes a la reunión,  
27 debiendo actuar como Secretario el Gerente General de la Compañía;  
28 y, en su falta un Secretario Ad-hoc que será nombrado por



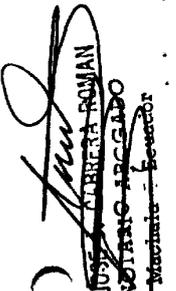
J.C.R.

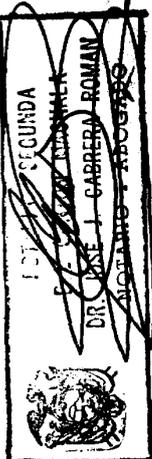
Dr José Cabrera R.  
Notario  
Machala-Ecuador

1 la misma Junta.- ARTICULO DECIMO SEXTO: ATRIBUCIONES Y  
2 DEBERES DE LA JUNTA GENERAL.- Son atribuciones y deberes de la  
3 Junta General: 1) Nombrar y remover al Presidente, Gerente General y  
4 Comisario de la Compañía de conformidad con la Ley y fijar su  
5 remuneraciones; 2) Conocer y aprobar anualmente el balance general  
6 y el estado de pérdidas y ganancias de la Compañía, así como los  
7 informes del Presidente, Gerente General y Comisario; 3) Disponer el  
8 reparto de utilidades, amortización de pérdidas y fondo de reserva  
9 legal; 4) Resolver sobre el aumento o disminución del capital, prorroga  
10 o disminución del plazo de duración de la Compañía; 5) Resolver  
11 sobre la disolución anticipada la Compañía; y, 6) Todas las demás  
12 atribuciones que le concede la Ley y el presente Estatuto.- ARTICULO  
13 DECIMO SEPTIMO: DE LA REPRESENTACION LEGAL.- La  
14 representación legal estará a cargo del Gerente General de la  
15 Compañía, quien la representará judicial o extrajudicialmente, en  
16 forma individual.- ARTICULO DECIMO OCTAVO: DEL GERENTE  
17 GENERAL.- El Gerente General puede o no tener la calidad de  
18 accionista de la Compañía. Será elegido por la Junta General de  
19 Accionistas. Durará DOS AÑOS en el ejercicio de su cargo, pudiendo  
20 ser reelegido indefinidamente. En caso de ausencia o falta del Gerente  
21 General este será reemplazado por el Presidente con todas las  
22 atribuciones de aquel.- ARTICULO DECIMO NOVENO:  
23 ATRIBUCIONES DEL GERENTE GENERAL.- Son atribuciones del  
24 Gerente General: 1) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la  
25 Junta General; 2) Ejercer la representación legal, Judicial y  
26 extrajudicial de la Compañía en forma individual; 3) Otorgar poderes  
27 especiales para determinados fines sociales; 4) Nombrar, remover  
28 y fijar sueldos y salarios del personal de empleados, obreros,

  
Dr. JOSE CABRERA R.  
NOTARIO  
Machala - Ecuador

1 jornaleros y más personal cuya designación no este encomendada a la  
2 Junta General, de acuerdo con el presupuesto vigente; 5) Gestionar  
3 conjuntamente con el Presidente la obtención de empréstitos internos  
4 y externos; 6) Elaborar el informe anual de labores y elevarlo a  
5 conocimiento de la Junta General; y, 7) Cumplir con todas aquellas  
6 obligaciones que por Ley y este Estatuto le corresponde, de manera  
7 especial aquellas que le fueren encomendadas por la Junta General de  
8 Accionistas.- ARTICULO VIGESIMO: DEL PRESIDENTE.- El  
9 Presidente de la Compañía puede o no tener la calidad de accionista.  
10 Será elegido por la Junta General de Accionistas. Durará DOS AÑOS  
11 en el ejercicio de sus funciones, pudiendo ser reelegido  
12 indefinidamente. En caso de ausencia temporal o definitiva será  
13 reemplazado por el Gerente General, hasta tanto la Junta General  
14 General haga la designación del titular si fuere del caso.- ARTICULO  
15 VIGESIMO PRIMERO: ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE.- Son  
16 atribuciones del Presidente: 1) Presidir las sesiones de la Junta General  
17 de Accionistas, sean estas ordinarias o extraordinarias, salvo en el caso  
18 de remoción de este funcionario, de acuerdo a la Ley, y, suscribir las  
19 actas correspondientes; 2) Convocar individual o conjuntamente con  
20 el Gerente General a dichas Juntas; 3) Suscribir conjuntamente con el  
21 Gerente General los títulos de las acciones; 4) Subrogar al Gerente  
22 General en caso de ausencia temporal o definitiva de este, con todas  
23 las atribuciones legales; y, en el último caso, hasta que la Junta General  
24 de Accionistas designe al titular; 5) Cumplir y hacer cumplir las  
25 resoluciones de la Junta General de Accionistas y lo dispuesto en el  
26 presente Estatuto; 6) Vigilar la buena marcha de los negocios sociales;  
27 7) En caso de ausencia temporal o definitiva o por estar subrogando al  
28 Gerente General de la Compañía, el Presidente titular será subrogado

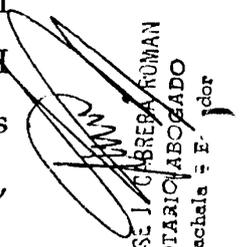
  
Dr. JOSÉ CABRERA ROMAN  
NOTARIO DELEGADO  
Machala - Ecuador

  
SEGUNDA  
DR. JOSÉ CABRERA ROMAN  
NOTARIO DELEGADO  
Machala - Ecuador

J.C.R.

Dr José Cabrera R.  
Notario  
Machala-Ecuador

1 por un Presidente Ad-hoc designado por la Junta General de  
2 Accionistas; y, en caso de ausencia definitiva hasta que la Junta  
3 General de Accionistas designe al titular; y, 8) Ejercer las demás  
4 atribuciones que por Ley y este Estatuto le corresponde en la  
5 administración interna de la Compañía y aquellas que la Junta General  
6 le encomendare.- ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO: DE LA  
7 FISCALIZACION.- La fiscalización y control de la Compañía  
8 estará a cargo de un Comisario, elegido por la Junta General de  
9 Accionistas, quien tendrá las facultades y deberes que  
10 le concede e impone la Ley de Compañías.- TERCERA: SUSCRIPCION  
11 Y FORMA DE PAGO DEL CAPITAL.- El capital de la  
12 Compañía ha sido íntegramente suscrito y pagado en un veinticinco  
13 por ciento en numerario, de acuerdo a la nómina de suscriptores y al  
14 certificado de depósito bancario de integración de capital que forma  
15 parte de esta Escritura. Los accionistas suscriben y pagan el capital  
16 social según el siguiente detalle: - Señora LILIAN ELIZABETH  
17 CUEVA ANCHUNDIA, ha suscrito diecinueve mil ochocientas  
18 acciones ordinarias y nominativas de UN MIL SUCRES cada una,  
19 equivalente a DIECINUEVE MILLONES OCHOCIENTOS MIL  
20 SUCRES y ha pagado CUATRO MILLONES NOVECIENTOS  
21 CINCUENTA MIL SUCRES, quedando por pagar la suma de  
22 CATORCE MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA MIL  
23 SUCRES. - Señor JULIO ENRIQUE TORRES RIOS, ha suscrito  
24 doscientas acciones ordinarias y nominativas de UN MIL  
25 SUCRES cada una, equivalente a DOSCIENTOS MIL SUCRES  
26 y ha pagado CINCUENTA MIL SUCRES, quedando por pagar la  
27 suma de CIENTO CINCUENTA MIL SUCRES. El setenta y  
28 cinco por ciento restante de cada acción será pagada en el plazo

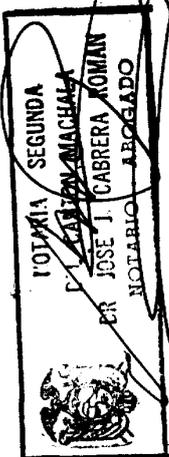
  
Dr. JOSE J. CABRERA ROMAN  
NOTARIO ABOGADO  
Machala - E. - Ecuador

CONTINUA EN LA ULTIMA FOJA



1 de dos años, contado a partir de la fecha de  
 2 inscripción de la presente escritura pública en el Registro  
 3 Mercantil.- CUARTA: AUTORIZACION.- Facultase a la Abogada  
 4 Olga Pazmiño Abad, para que obtenga la aprobación de la  
 5 Constitución de la Compañía, la inscriba en el Registro  
 6 Mercantil y en fin realice todas las gestiones conducentes al  
 7 perfeccionamiento de este contrato.- Agregue como documento  
 8 habilitante el certificado de la Cuenta de Integración de Capital.-  
 9 Incorpore usted señor Notario las demás formalidades de  
 10 estilo para la perfecta validez de escritura.- firma) Abogada Olga  
 11 Pazmiño Abad, Registro número doscientos ochenta y cuatro.-  
 12 Colegio de Abogados de el Oro".- **HASTA AQUÍ LA**  
 13 **MINUTA,** que conjuntamente con los respectivos documentos  
 14 habilitantes que se agregan a la presente quedan elevados a  
 15 Escritura Pública con todo el valor legal. Me presentan sus  
 16 respectivas Cédulas de Identidad y certificado de votación. Y,  
 17 leída que fué esta escritura íntegramente por mí el Notario a  
 18 los Comparecientes, aquéllos se ratifican en lo expuesto y firman  
 19 conmigo, en unidad de acto, de todo lo cual, doy fe.-

*[Handwritten signature]*  
 Dr. JOSÉ CABRERA ROMÁN  
 NOTARIO-ABOGADO  
 Machala - Ecuador



*[Handwritten signature of Lilian Elizabeth Cueva Anchundia]*

Sra Lilian Elizabeth Cueva Anchundia

C. I. No. 070188632-7

C. V. No. 0704-0955

28 Si.-

**J.C.R.**

Dr José Cabrera R.  
Notario  
Machala-Ecuador

1 guen las firmas-

2

3

4

5 Julio Enrique Torres Ríos

6

C. I. No. 070167596-9

7

C. V. No. 0304-134

8

9

10

11

12

**DR. JOSÉ JAVIER CABRERA ROMAN**

13

**NOTARIO-ABOGADO**

14

15

16

17

18 SE OTORGO ANTE MI; Y, en fé de ello, confiero ESTE

19 SEGUNDO TESTIMONIO EN FOTOCOPIA QUE ES

20 IGUAL A SU ORIGINAL, que sello, firmo y rubrico en

21 los mismos lugar y fecha de su celebración.-

22

23

24

25

26

**DR. JOSÉ J. CABRERA ROMAN**

27

**Notario-Abogado**

28

x angy mer

**Dr. JOSÉ JAVIER CABRERA ROMAN**  
**NOTARIO-ABOGADO**  
Machala - Ecuador

